



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE
MANATI

ACREDITADO POR RESOLUCIÓN N° 9167 Agosto 8 de 2012
Licencia de Funcionamiento N° 3347 de 19 de Diciembre de 2000
Registro DANE 108436000061, NIT: 890103839 D.V.4

**GARANTIA PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS
POR CUANTÍA INFERIOR A 20 SMMVLV**

Proceso No.: 202608

Entidad solicitante: Escuela Normal Superior de Manatí

Identificación No.: 890103839

Municipio entidad: Manatí

Departamento entidad: Atlántico

Fecha elaboración: junio 24 de 2026

En mi condición de Rectora y en funciones como ordenadora del gasto, por medio del presente documento certifico que a partir de la fecha en que inicia la ejecución del contrato cuyo proceso de referencia es el siguiente: No. **202608** no es obligatoria la aprobación de garantías debido a la naturaleza contractual amparado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del decreto único reglamentario 1082 de 2015

ORIENTADO A. compra de material institucional representado en 1 libro de registro de biblioteca 200 hojas, 30 bolsillos escarapelas, 400 tarjetas acumulativas de matricula, 30 talonarios de recibo, 80 observadores del alumno

ALCANCE. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de: presentación de los ofrecimientos; los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIONES.

1. En referencia al proceso de contratación llevado a cabo en la institución educativa, se aclara que la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa: **“No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.
2. La institución educativa en cumplimiento de lo anteriormente establece no requerir la constitución de garantías, acorde a la forma de pago y objeto contractual no se configura riesgo de pérdidas de recursos.

Atentamente,

Zheila Mariana Pérez Balza

C.C. No. 32876237

Rectora